Esquel, de noviembre de 2011.

------**VISTO:**----------

------Para suplir la omisión incurrida por esta Alzada, al dictar la resolución n° 259/11 CANO; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que atento el estado de la presente causa y lo dispuesto por el art. 168 inc. 2° de la Ley XIII N° 5 DJP, CPCC, es que este Cuerpo entiende corresponde suplir la omisión en que se incurriera en la resolución citada, ya que al conceder el recurso de apelación interpuesto no se consignó su forma y efecto a los fines de la sustanciación del mismo, siendo que el art. 138 de la Ley XVI N° 46 DJP (antes art. 133 de la Ley 3098) así lo determina.----------

------Así es que corresponde dejar aclarado que dicho recurso es concedido en relación y con efecto suspensivo, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 248 del CPCC, previo a la elevación al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1) SUPLIR** la omisión incurrida en la resolución n° 259/11 CANO, dictada por esta Excma. Cámara de Apelaciones con fecha 09/11/11 y que obra a fs. 532 y vta., estableciendo que la concesión del recurso es en relación y con efecto suspensivo, debiendo el recurrente dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 248 del CPCC, previo a la elevación al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese y déjese nota marginal en la resolución n° 259/11 CANO9.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL AÑO 2011 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS. CANO. CONSTE.-